

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 25 de julio de 2024, al Despacho de la señora Juez, con el expediente **2023-481**, informándole que dentro del término legal la parte interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a contestar la demanda de llamamiento en garantía que le formulara la demandada AFP COLFONDOS (Dcto.10 E.J.E.L) Sírvase proveer.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ M.

Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda, por lo que el termino de traslado que se le debía conceder se conmuta y tiene por contestada la demanda (Dcto.10 E.J.E.L).

Como quiera que la parte interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda de llamamiento en garantía, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (Dcto.10 E.J.E.L).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado(a) con la C.C Nro. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del CJS, como apoderada especial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.10-fls.1236-1331 E.J.E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-481**
Demandante: Fernando Beltrán Esguerra
Demandado: Colpensiones y otros

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales de manera presencial o virtual a través de la aplicación TEAMS, para lo cual deberán informar los respectivos correos electrónicos y compartir el enlace con las demás partes e intervinientes. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

El presente auto se notificará a las partes y sus apoderados(a)s, en los estados electrónicos publicados en el micrositio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-07-24

